

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

000001

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA
RENEWAL ENERGY DEVELOPMENT ARAQUETER S.A.

QUE OTORGAN LOS SRS.

GUILLERMO ALONSO ARAQUE GARCÉS Y

GUILLERMO MARCELO ARAQUE TERÁN

CUANTÍA: USD. \$ 800,00

(DI: 4ª. COPIAS)

E.C.

cons_renewal

Escritura No.: 4608

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE del año dos mil siete, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparecen los señores Guillermo Alonso Araque Garcés y Guillermo Marcelo Araque Terán, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, de estado civil casados, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultado de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de

1



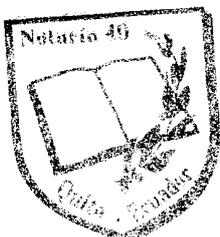
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de la que conste un contrato de constitución de compañía anónima, otorgada al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente instrumento los señores ¹ GUILLERMO ALONSO ARAQUE GARCÉS y ² GUILLERMO MARCELO ARAQUE TERÁN, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito y plenamente capaces.-SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Los Comparecientes expresan su voluntad de celebrar el presente contrato de sociedad, por el que se constituye una compañía anónima sujeta a lo que disponen las leyes ecuatorianas y al Estatuto Social siguiente.- TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.- La compañía se denominará "RENEWAL ENERGY DEVELOPMENT ARAQUETER S.A.", es de la especie de las compañías anónimas de carácter comercial, de nacionalidad Ecuatoriana. El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General la Compañía podrán establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o del exterior.- ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto social principal las siguientes actividades: La actividad inmobiliaria,

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

000002

esto es compraventa, permuta, arrendamiento y administración de bienes raíces, urbanos y rurales; construcción, promoción de casa, edificios, condominios, *e. cont.* lotizaciones, urbanizaciones y otros negocios propios de la actividad inmobiliaria; inclusive se dedicará al asesoramiento en este campo.- Desarrollará proyectos hidroeléctricos dentro del País y la producción de energía eléctrica desde cualquiera de sus fuentes primarias de generación. Para este efecto, la Compañía cumplirá con todos ya cada uno de los requisitos previstos en la ley. Adicionalmente podrá realizar estudios técnicos de factibilidad, definitivos y de construcción; construir e instalar centrales de generación eléctrica; adquirir por importación o localmente o fabricar equipos de generación, protección, control y transformación de energía eléctrica.- se dedicará al desarrollo de estudios, proyectos, planes y construcciones de ingeniería civil, hidráulica, marítima, mecánica e inclusive a su planificación y financiamiento. la prestación de servicios de dirección, tutela, guía, conducción, manejo, ejecución y administración de negocios; representación de almacenes, establecimientos, negocios e intereses de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. Obtención, representación, cesión, registro de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, nombres comerciales, derechos de autor y cualquier otra forma, medio, resultado o efecto de propiedad intelectual o del ingenio.- La importación, exportación, distribución, suministro y comercialización de todo tipo y toda clase de mercaderías de fabricación nacional o extranjera relacionados con la minería, agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, agroindustria, industria química, petroquímica, farmacéutica, metalmecánica. Automotriz, textil, de la madera, alimenticia, electrónica y turística; y los servicios relacionados con dichas áreas.- la actividad pesquera en todas sus fases, tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas y productos del mar.- instalación de gasolineras, venta y distribución de toda clase de combustibles tales como



gasolina, diesel, kérex, gas y en general de todos los productos derivados del petróleo.- ~~La actividad minera en todas sus fases, tales como la prospección, exploración, explotación de minerales, industrialización, comercialización y exportación de minerales.~~ El fomento, desarrollo y explotación del turismo nacional o internacional, por cuenta propia, de terceros y/o asociados con terceros, nacionales y extranjeros; mediante la instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafetería, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, y parques mecánicos de recreación.- La actividad agrícola y ganadera en todas su fases.- la participación como socio y accionista en otras compañías nuevas o existentes.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá realizar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL.- El capital de la Compañía es la cantidad de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América (US\$800.00), dividido en ochenta (80) acciones ordinarias y nominativas de DIEZ dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.00) cada una, numeradas del cero uno (01) a la ochenta (80) inclusive.- ARTICULO QUINTO. ACCIONES Y TITULOS DE ACCIONES.- Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas de conformidad con lo dispuesto en la ley. Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados consecutivamente y firmados por el Gerente General de la sociedad.- ARTICULO SEXTO.- PROPIEDAD DE ACCIONES.- a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.- ARTICULO SEPTIMO.-

AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.- a) Los aumentos y disminuciones del capital serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas.- b) En caso de aumento del capital suscrito, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento.- ARTICULO OCTAVO.- REGIMEN Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO NOVENO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- a) las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio social.- b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas por el Gerente General para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.- Podrán ser convocadas por pedido de los accionistas en los términos y condiciones previstas en la ley.- ARTICULO DECIMO.- CONVOCATORIA.- a) El Gerente General convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con



ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.- Aparte de este tipo de convocatoria, podrán hacerse convocatorias escritas por cualquier medio.- b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las haya motivado y consten en las respectivas convocatorias.- c) Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM Y RESOLUCIONES.- a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes más de la mitad del capital pagado.- b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria.- c) Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital autorizado y del capital suscrito, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria.- En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías.- d) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, según lo previsto en estos estatutos.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHO A VOTO.- Cada acción dará derecho a un voto.- Las acciones parcialmente pagadas lo tendrán en proporción al valor pagado.

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO 0000004

Los accionistas podrán renunciar al derecho a voto en forma general o específica.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- ASISTENCIA Y REPRESENTACION.- a) Los accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta.- b) No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DIRECCION Y ACTAS.- a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión.- b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía o la persona a quien la Junta elija como Secretario ad-hoc.- c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo tercero.- d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a) Nombrar al Gerente General y al Presidente por un período de dos años, y fijar su remuneración.- b) Nombrar un



Comisario y fijar su remuneración.- c) Examinar las cuentas, balances, informes de administradores y comisarios y dictar la resolución correspondiente.- d) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales.- e) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisarios y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos.- f) Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. g) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- h) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias.- i) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General.- j) Autorizar el otorgamiento de garantías que respalden obligaciones de terceros en operaciones que se relacionen con el objeto social.- k) Determinar la garantía que debe rendir el Gerente General, cuando lo considere oportuno.- l) Autorizar al Gerente General la enajenación o cesión de marcas, dibujos, insignias, patentes, modelo de utilidad y cualquier otro bien intangible. Para estos casos se requerirá el voto unánime de todos los Directores Principales.- m) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales.- n) Autorizar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles así como de las acciones y participaciones de propiedad de la compañía.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los

más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General se sujetará a las limitaciones establecidas en el artículo décimo sexto.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- Al Presidente de la Compañía le corresponderá: a) Dirigir las sesiones de la Junta General.- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- c) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, quien tiene la representación legal de la compañía, tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores y en particular: a) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias.- b) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad.- c) Actuar como Secretario de la Junta General y de la Junta Directiva, salvo que estos organismos designen a otra persona para el efecto.- d) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social.-ARTICULO VIGESIMO.- COMISARIO.- El Comisario durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones y tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fija la Junta General. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.-ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- UTILIDADES.-



Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas.- En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, se designará como liquidador al Presidente.- Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario por los accionistas. El detalle de la suscripción y pago del Capital consta a continuación:

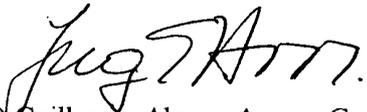
Accionistas	Capital Suscrito US\$	Capital Pagado US\$	Acciones	Nacionalidad ecuatoriana
GUILLERMO ALONSO ARAQUE GARCÉS	640 /	640 /	64 /	170161951-0
GUILLERMO MARCELO ARAQUE TERÁN	160 /	160 /	16 /	170441496-8
Total	800	800	80	

QUINTA.- DECLARACION FINAL:- Los otorgantes autorizan al Dr. Ricardo Mancheno Karolys, para que realice todos los actos y trámites necesarios, y comparezca ante las autoridades respectivas, a fin de obtener la aprobación y perfeccionamiento de la constitución de la sociedad; para lo cual esta escritura le sirve de suficiente documento habilitante.-Usted señor Notario, se servirá agregar lo demás de

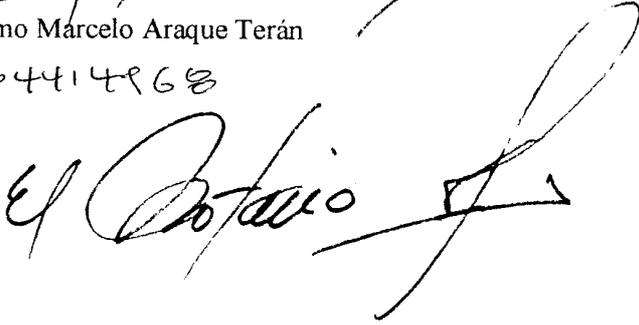
DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000016

estilo para la validez y perfeccionamiento de este instrumento público. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan a la misma que se halla firmada por el Doctor Ricardo Mancheno Karolys afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cinco mil quinientos cuarenta (5540). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-


f) Guillermo Alonso Araque Garcés
c.c. 170161951-0


f) Guillermo Marcelo Araque Terán
c.c. 1704414968


El Notario



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170161951-0

ARAQUE GARCES GUILLERMO ALONSO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

04 MAYO 1944

REG. CIVIL 002 0252 0255 24

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1944



Guillermo Alonso

ARMADA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** W33304244

CASADO OLGA CECILIA TERAN

SUPERIOR ING. CIVIL

TELMO ARAQUE

ROSA GARCES

QUITO 17/03/2004

17/03/2016

REN 0986356

PULGAR DERECHO

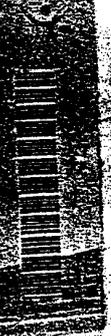
075-00-0

1701619510

ARAQUE GARCES GUILLERMO ALONSO

PICHINCHA
PROVINCIA
SANTA TERESA

QUITO
CANTON



ARMADA DEL CEDULADO

0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSILACION

CEDEULA DE CIUDADANIA N° 170441496-8

ARAQUE TERAN GUILLERMO MARCELO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 09 SEPTIEMBRE 1971

017-0178-19181-1

PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1971



FIRMA DEL CENSILADO

ECUATORIANA***** E333313222

CASADO CARLA F PEREZ PEREZ
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

GUILLERMO ARAQUE
 CECILIA TERAN
 QUITO APELLIDO DE LA MADRE 31/05/2007

31/05/2019

REN 2415388



PUNTO DE REGISTRO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 15 DE ABRIL DE 2007

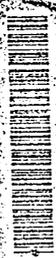
Numero de Identificación: 238-0001
 Numero de Cedula: 1704414968

ARAQUE TERAN GUILLERMO MARCELO

PICHINCHA
 PROVINCIA
 SAN RAFAEL
 PARRQUIA

RUMINAHUI
 CANTON

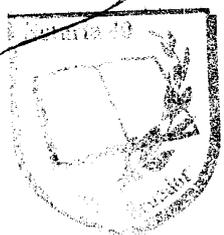
Presidente de la Junta



CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho
 y cumplió su obligación de sufragar
 en la Consulta Popular Nacional
 del 15 de Abril del 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

[IMPRIMIR](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7159560
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MANCHENO KAROLYS RICARDO ALCIDES
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/10/2007 14:44:51

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- RENEWAL ENERGY DEVELOPMENT ARAQUETER S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/11/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

000008

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 18 de Octubre del 2007

Mediante comprobante No. **894615120**, el (la) Sr.(a) (ita) **Guillermo A. Araque Garcés** con CI # **1701619510**

consignó en este Banco la cantidad de **800.00**

por concepto de depósito de apertura de cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía RENEWAL ENERGY DEVELOPMENT ARAQUETER que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ARAQUE GARCES GUILLERMO ALONSO	US.\$.	640.00
ARAQUE TERAN GUILLERMO MARCELO	US.\$.	160.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 800.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.



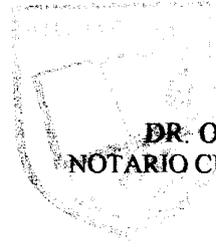
No será válido este documento si hay indicio de alteración

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
[Signature]
FIRMA AUTORIZADA
CON AGENCIA

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

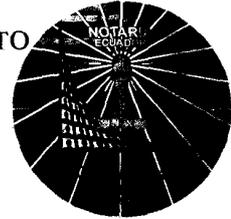
AUT.011

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los veinte y cuatro días del mes de Octubre del año dos mil siete.-



[Handwritten signature]

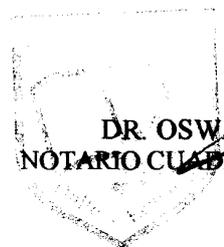
DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTON QUITO



[Handwritten initials]

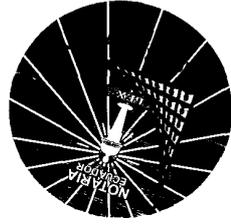
0000009

ZÓN: Mediante Resolución No. 08-Q.II.000605, dictada el veinte y seis de Febrero del presente año, por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de la Compañía RENEWAL ENERGY DEVELOPMENT ARAQUETER S. A., otorgada ante mí, el veinte y cuatro de Octubre del dos mil siete. - Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz. - Quito, a los veinte y nueve días del mes de Febrero del año dos mil ocho. -



~~DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO~~

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa





0000010

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CERO SEISCIENTOS CINCO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 26 de Febrero del 2.008, bajo el número 711 del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**RENEWAL ENERGY DEVELOPMENT ARAQUETER S. A.**", otorgada el 24 de Octubre del 2.007, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **10051.**- Quito, a doce de Marzo del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000011



06319

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito,

14 MAR 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **RENEWAL ENERGY DEVELOPMENT ARAQUETER S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL